

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0564-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 640-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECCIÓN EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área **12 615.92 m<sup>2</sup> (1.2616 ha)**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral n.º 11026300 del Registro de Predios de Chincha de la Zona Registral N° XI – Sede Ica con CUS n.º 51049; en adelante “el predio”;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>2</sup>, (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante los Oficio n.º 00885-2022-ARCC/DE/DSI del 02 de junio de 2022, presentada el 09 de junio de 2022 [S.I. n.º 15231-2022 (fojas 01 al 15)], la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por su Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Joan Manuel Cáceres Dávila (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso **por un plazo de dos (02) años** de “el predio” con la finalidad de que sea destinado para el almacenamiento y resguardo de los explosivos necesarios para realizar la actividad de explotación canteras necesarias para la ejecución del proyecto **“Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alta Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica” con CUI n.º 2497426**, en mérito del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 16 de junio de 2010.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.° 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

#### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>3</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El

<sup>3</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

Plan, “TUO de la Ley n.º 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 01641-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de junio de 2022, determinándose “la administrada”, no adjuntó el archivo digital de la documentación técnica remitida;

11. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación legal de la documentación presentada por “la administrada” a fin de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos por “el Reglamento de la Ley n.º 30556” emitiéndose el Oficio n.º 04411-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de junio del 2022 (fojas 20), (en adelante “el Oficio”), en el que se indicó, las observaciones técnicas advertidas en el Informe Preliminar, solicitando que subsane dicha observación en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles las solicitudes, sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”. Asimismo, se indicó que de la revisión del plan de saneamiento se hace mención a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00128-2020-ARCC/DE, de fecha 05 de noviembre de 2020, con el cual se formalizan los acuerdos de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referidos a la modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios verificándose en dicha resolución que se intervendrá en la Solución Integral del río San Juan (Matagente y Chico) actuando “la administrada” como unidad ejecutora en la “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos De Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la Provincia de Chincha – departamento De Ica”; por lo que, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, al tener la documentación presentada la calidad de declaración jurada, se está considerando que el almacenamiento y resguardo de los explosivos necesarios para realizar la actividad de explotación de canteras forma parte del citado proyecto;

12. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 10 de junio de 2022, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica (fojas 21); siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 20 de junio del 2022;

13. Que, mediante Oficio n.º 00980-2022-ARCC/DE/DS presentado el 17 de junio del 2022 (S.I. n.º 16075-2022) “la administrada” subsana las observaciones advertidas en el Informe Preliminar n.º 01641-2022/SBN-DGPE-SDAPE;

14. Que, de acuerdo a lo desarrollado y subsanadas las observaciones advertidas se concluye lo siguiente:

14.1. El “predio” se encuentra inscrito a favor del **Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral n.º 11026300 del Registro de Predios de Chincha de la Zona Registral N° XI – Sede Ica con CUS n.º 51049**, que según la base gráfica de procesos judiciales no presenta superposición con procesos judiciales, no se encuentra comprendido dentro de inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico o de tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios o aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas;

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, son terrenos sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

#### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

16. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para

tal efecto, como son: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

**16.1.** De la revisión del Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar se tiene que el “predio” se encuentra inscrito a favor del **Estado**, no comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo;

**16.2.** Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere el predio para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que las áreas solicitadas se requiere con la finalidad de que sea destinado para el almacenamiento y resguardo de los explosivos necesarios para realizar la actividad de explotación canteras necesarias para la ejecución del proyecto **“Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alta Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”**.

**16.3.** En cuanto se refiere a que el “predio” solicitado sea necesario para la implementación de El Plan. Dicho requisito ha sido acreditado conforme a lo sustentado por “la administrada” en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

**17.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que el “predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso;

**18.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo de dos (02) años;**

**19.** Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso el “predio” **por un plazo de dos (02) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, con la finalidad de que sea destinado para el almacenamiento y resguardo de los explosivos necesarios para realizar la actividad de explotación canteras necesarias para la ejecución del proyecto **“Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alta Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”**.

**20.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

**21.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0688-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio del 2022.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** por un plazo de dos (02) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** respecto del predio de **12 615.92 m<sup>2</sup> (1.2616 ha)**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida Registral n.º 11026300 del Registro de Predios de Chincha de la Zona Registral N° XI – Sede Ica con CUS n.º 51049 con la finalidad de que sea destinado para el almacenamiento y resguardo de los explosivos necesarios para realizar la actividad de explotación canteras necesarias para la ejecución del proyecto “**Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alta Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica**” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución a la Oficina Registral de Chincha de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

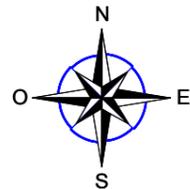
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

8518650

385050

385200

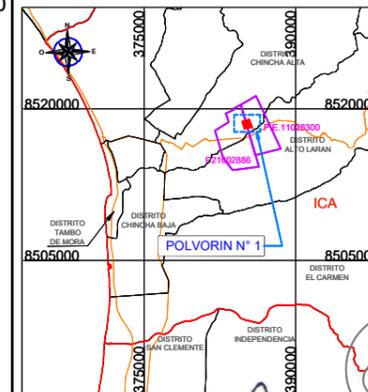
8518650



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS POLVORIN N° 1				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	115.53	96°43'53"	385154.5000	8518414.8219
P2	P2 - P3	96.85	91°25'39"	385122.7167	8518525.8905
P3	P3 - P4	131.28	93°42'51"	385215.1337	8518554.8460
P4	P4 - P1	109.34	78°7'37"	385262.4182	8518432.3736
PERÍMETRO		452.99 m.			
ÁREA		12615.92 m <sup>2</sup>			
		1.2616 ha			

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN				
ÁREA DE INTERES	AFECTACIÓN	PERÍMETRO (m)	ÁREA AFECTADA	
			m <sup>2</sup>	ha
POLVORIN N° 1	P.E. 11026300	452.99	12615.92	1.2616

DISTRITO CHINCHA ALTA



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1:700 000

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE :

*[Signature]*  
 Ing. Gonzalo Andrés Jomasto La Barrera  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código 013512VCPZRIX  
 C.P. 19608



**INGENIERÍA DE DETALLE  
 PAQUETE 6  
 RÍO MATAGENTE  
 REGIÓN ICA**

PROYECTO 1:  
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426



PLANO:	PLANO PERIMÉTRICO POLVORIN N° 1		
PROPOSITO:	AFECTACIÓN EN USO		
DEPARTAMENTO:	ICA		
PROVINCIA :	CHINCHA		
DISTRITO :	CHINCHA ALTA		
PROYECCIÓN :	WGS 84 ZONA 18S		
ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	REV :
1/1000	MARZO, 2022	A3	A.L.I.
CÓDIGO DEL PLANO :		N° DE PLANO:	
CIF-501-SK-LIB-002-R00		1/2	

8518500

8518500

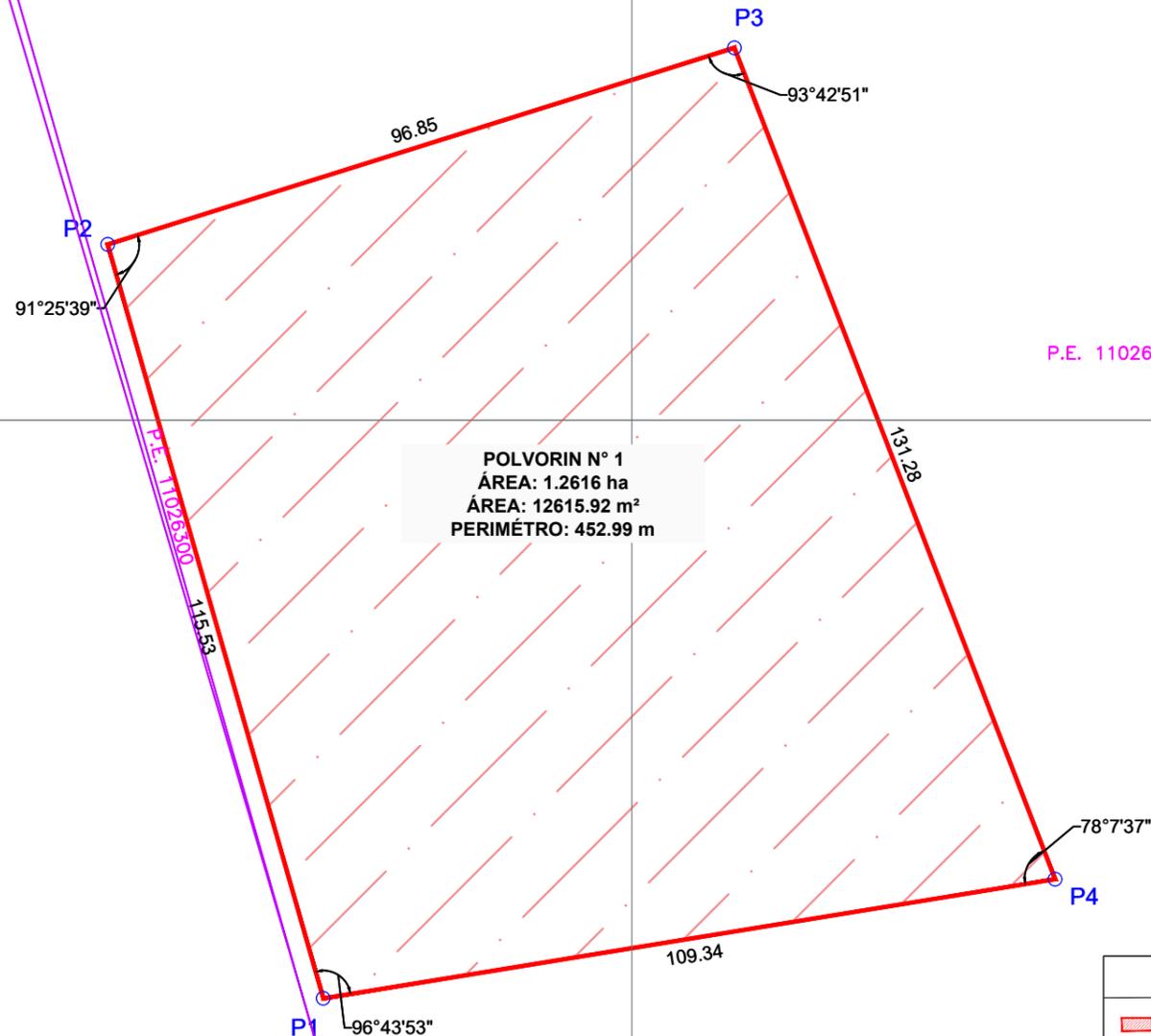
P21002886

P.E. 11026300

P.E. 11026300

P.E. 11026300

**POLVORIN N° 1**  
 ÁREA: 1.2616 ha  
 ÁREA: 12615.92 m<sup>2</sup>  
 PERÍMETRO: 452.99 m



LEYENDA	
	Polvorin N° 1
	Área Inscrita
	Vía Existente
	Límite Distrital
	Límite Provincial

PLANO PERIMÉTRICO  
ESC 1/1000

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### **PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426**

#### **1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

El predio es un polígono irregular que consta de 4 (cuatro) lados el mismo que se superpone con el predio inscrito con P.E. 11026300. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la provincia de Chincha, departamento de Ica.

Para efectos de mejor ubicación se menciona que el vértice P3 se encuentra a una distancia de 961.18 m. (novecientos sesenta y un metros, con dieciocho centímetros) del vértice 4 de la concesión minera CONCENTRADORA DE METALES CHINCHA, con código 610007318. Formando un Angulo de 33°37'54" en el vértice P3. Se adjunta resumen de derecho minero.

#### **2 DENOMINACIÓN:**

POLVORÍN N° 1 / CIF-501-SK-LIB-002-R00

#### **3 PROPOSITO:**

AFECTACIÓN EN USO

#### **4 DATOS GENERALES:**

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA INVOLUCRADA**

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA ALTA
PERÍMETRO	452.99 m.
ÁREA	12615.92 m <sup>2</sup>
ÁREA	1.2616 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2022



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código 013512VCPZRIX  
C.I.P. 19608

## 5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

**Por el Norte:** Con línea recta de 1 (un) tramo que mide:

- Tramo P2-P3 con 96.85 m., Colindante con predio inscrito en P.E. 11026300.

**Por el Sur:** Con línea recta de 1 (un) tramo que mide:

- Tramo P4-P1 con 109.34 m., Colindante con predio inscrito en P.E. 11026300.

**Por el Este:** Con línea recta de 1 (un) tramo que mide:

- Tramo P3-P4 con 131.28 m., Colindante con predio inscrito en P.E. 11026300.

**Por el Oeste:** Con línea recta de 1 (un) tramo que mide:

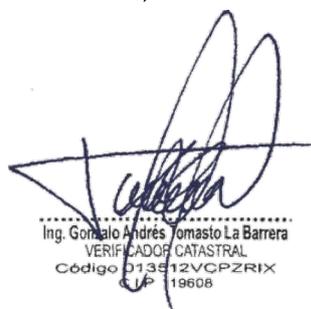
- Tramo P1-P2 con 115.53 m., Colindante con predio inscrito en P.E. 11026300.

## 6 CUADRO DE COORDENADAS:

**Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA INVOLUCRADA**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM: WGS 84 ZONA 18S					
ÁREA TOTAL				COORDENADAS	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	115.53	96°43'53"	385154.5000	8518414.8219
P2	P2 - P3	96.85	91°25'39"	385122.7167	8518525.8905
P3	P3 - P4	131.28	93°42'51"	385215.1337	8518554.8460
P4	P4 - P1	109.34	78°7'37"	385262.4182	8518432.3736
PERÍMETRO		452.99 m.			
ÁREA		12615.92 m <sup>2</sup>			
		1.2616 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Marzo, 2022



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código 013512VCPZRIX  
C.P. 19608

Marzo del 2022.